

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL  
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA  
PROSPERO VALENZUELA MUÑER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÁSABAS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Huásabas, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022***

| <b><i>CLAVE</i></b> | <b><i>CONCEPTO</i></b>  | <b><i>JUSTIFICACION</i></b>   |
|---------------------|---|---|
| 6202                | <b><i>ARRENDAMIENTO<br/>DE BIENES<br/>MUEBLES E<br/>INMUEBLES NO<br/>SUJETOS A<br/>REGIMEN DE<br/>DOMINIO<br/>PÚBLICO</i></b> | <b><i>SE RENTARA EL CASINO Y EL DOMPE</i></b>                           |
| 6204                | <b><i>ENAJENACION<br/>ONEROSA DE<br/>BIENES<br/>INMUEBLES NO<br/>SUJETOS A<br/>REGIMEN DE<br/>DOMINIO<br/>PUBLICO</i></b>     | <b><i>SE PRETENDE ENAJENAR TERRENOS PROPIEDAD<br/>DEL MUNICIPIO</i></b> |

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.** - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que

no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Huásabas trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son

distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se modifica el artículo 26 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 27.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Huásabas pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Huásabas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huásabas, Sonora.

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCION I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

| <b>T A R I F A</b>     |   |                        |  |                   |   |
|------------------------|---|------------------------|--|-------------------|---|
| <b>Valor Catastral</b> |   |                        |  |                   | <b>Tasa para<br/>Aplicarse Sobre el<br/>Excedente del<br/>Límite Inferior al<br/>Millar</b> |
| <b>Límite Inferior</b> |   | <b>Límite Superior</b> |  | <b>Cuota Fija</b> |   |
| \$ 0.01                | A | \$ 38.000.00           |  | \$ 59.13          | 0.0000  |
| \$ 38.000.01           | A | \$ 76.000.00           |  | \$ 59.13          | 0.0000  |

|                 |   |                 |             |        |
|-----------------|---|-----------------|-------------|--------|
| \$ 76.000.01    | A | \$ 144.400.00   | \$ 59.13    | 0.4664 |
| \$ 144.400.01   | A | \$ 259.920.00   | \$ 78.50    | 0.5742 |
| \$ 259.920.01   | A | \$ 441.864.00   | \$ 157.02   | 0.6927 |
| \$ 441.864.01   | A | \$ 706.982.00   | \$ 318.24   | 0.7531 |
| \$ 706.982.01   | A | \$ 1.060.473.00 | \$ 593.92   | 0.7541 |
| \$ 1.060.473.01 | A | \$ 1.484.662.00 | \$ 1,018.13 | 0.9314 |
| \$ 1.484.662.01 | A | \$ 1.930.060.00 | \$ 1,675.71 | 0.9322 |
| \$ 1.930.060.01 | A | \$ 2.316.072.00 | \$ 2,300.22 | 1.1846 |
| \$ 2.316.072.01 | A | En adelante     | \$ 2,957.39 | 1.1854 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

| Valor Catastral |   |                 | Tasa       |              |
|-----------------|---|-----------------|------------|--------------|
| Límite Inferior |   | Límite Superior |            |              |
| \$ 0.01         | A | \$ 19.238.88    | 59.1299104 | Cuota Mínima |
| \$ 19.238.89    | A | \$ 22.508.00    | 3.07151768 | Al Millar    |
| \$ 22.508.01    |   | en adelante     | 3.96006387 | Al Millar    |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

| Categoría  | Tasa al Millar |
|--|----------------|
| <b>Riego de Gravedad 1:</b> Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente. | 1.195192189    |



|   |             |
|---|-------------|
| <b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.   | 2.100507499 |
| <b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).                    | 2.090730876 |
| <b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).                                | 2.122993734 |
| <b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.             | 3.184979431 |
| <b>Agostadero de 1:</b> Terreno con praderas naturales.   | 1.636606728 |
| <b>Agostadero de 2:</b> Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.                                    | 2.075943734 |
| <b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.                           | 0.32739467  |
| <b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero. | 0.538325316 |

IV.- Sobre el valor castral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

| Valor Catastral |   |                 | Tasa   |              |
|-----------------|---|-----------------|--------|--------------|
| Límite inferior |   | Límite Superior |        |              |
| \$ 0.01         | A | \$ 41.757.29    | 59.13  | Cuota Mínima |
| \$ 41.757.30    | A | \$ 172.125.00   | 1.4159 | Al Millar    |
| \$ 172.125.01   | A | \$ 344.250.00   | 1.4868 | Al Millar    |
| \$ 344.250.01   | A | \$ 860.625.00   | 1.6418 | Al Millar    |
| \$ 860.625.01   | A | \$ 1.721.250.00 | 1.7835 | Al Millar    |
| \$ 1.721.250.01 | A | \$ 2.581.875.00 | 1.8980 | Al Millar    |
| \$ 2.581.875.01 | A | \$ 3.442.500.00 | 1.9822 | Al Millar    |
| \$ 3.442.500.01 |   | En adelante     | 2.1376 | Al Millar    |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$59.13 (Son: cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.).

**Artículo 6.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$ 0.74 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### **I.- Tarifas**

##### **Tarifa Doméstica**

**Rangos de consumo**

**Precio m<sup>3</sup>**

|                |         |
|----------------|---------|
| 0 a 10         | \$50.00 |
| 11 a 20        | \$80.00 |
| 21 a 30        | \$ 2.20 |
| 31 a 40        | \$ 3.85 |
| 41 a 50        | \$ 6.05 |
| 51 a 60        | \$ 7.15 |
| 61 en adelante | \$ 8.25 |

### **Tarifa Comercial**

| <b>Rangos de consumo</b> | <b>Precio m<sup>3</sup></b> |
|--------------------------|-----------------------------|
| 0 a 10                   | \$100.00                    |
| 11 a 20                  | \$ 1.65                     |
| 21 a 30                  | \$ 4.95                     |
| 31 a 40                  | \$ 5.78                     |
| 41 a 50                  | \$ 9.08                     |
| 51 a 60                  | \$ 10.73                    |
| 61 en adelante           | \$ 12.38                    |

### **Tarifa Industrial**

| <b>Rangos de consumo</b> | <b>Precio m<sup>3</sup></b> |
|--------------------------|-----------------------------|
| 0 a 10                   | \$120.00                    |
| 11 a 20                  | \$ 2.20                     |
| 21 a 30                  | \$ 4.40                     |
| 31 a 40                  | \$ 7.70                     |
| 41 a 50                  | \$ 12.10                    |
| 51 a 60                  | \$ 14.30                    |
| 61 en adelante           | \$ 16.50                    |

## **II.- Cuotas por otros servicios**

### **Por contratación:**

|   |          |
|---|----------|
| a) Para tomas de agua potable de ½'' de diámetro: | \$385.00 |
| b) Para tomas de agua potable de ¾'' de diámetro: | \$715.00 |
| c) Para descargas de drenaje de 4'' de diámetro:  | \$440.00 |
| d) Para descargas de drenaje de 6'' de diámetro:  | \$605.00 |

e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$110.00

## **SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 10.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022 será una cuota mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$4.50 (Son: cuatro pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## **SECCION III POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 11.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Panteones

- a) Venta de lotes en el panteón 5.92

**Artículo 12.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remitan autoridades competentes; así como aquellas otras inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamiento a Título gratuito no causarán los derechos a que se refiere este capítulo. Así mismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**SECCION IV  
RASTROS**

**Artículo 13.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Sacrificio por cabeza de:

- a) Novillos, toros y bueyes 1.78  
b) Vacas 1.78

**SECCION V  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 14.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrollo el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará el siguiente derecho:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

- 1.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente 5.92

**SECCION VI  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 15.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil, catastro y bomberos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realice el ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal se causará un derecho del 4% sobre el precio de la operación.

## **SECCION VII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

|  |           |
|--|-----------|
| a) Certificados de tránsito para expedición de licencias de conducir | 1.18      |
| b) Permisos a vendedores ambulantes                                  | 1.00 a 57 |
| c) Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales       | 1.18      |
| d) Expedición de certificados de residencia                          | 1.18      |
| e) Legalización de firmas  | 1.18      |

## **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 17.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

|   |                  |
|---|------------------|
| I.-Servicio de fotocopiado de documentos a particulares       | \$2.00 por hoja. |
| II.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | \$500            |

**Artículo 18.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 19.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

**Artículo 20.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 21.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- c) Por faltar al respeto de la Autoridad
- d) Golpear o intentar golpear a un Policía
- e) Por alterar el orden Público
- d) Por arrojar basura en la vía pública

e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

**8300)** Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 23.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 24.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 25.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 26.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| <b>Partida</b> | <b>Concepto</b>                      | <b>Parcial</b> | <b>Presupuesto</b> | <b>Total</b>     |
|----------------|--------------------------------------|----------------|--------------------|------------------|
| <b>1000</b>    | <b>Impuestos</b>                     |                |                    | <b>\$235,964</b> |
| <b>1200</b>    | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b> |                |                    |                  |
| 1201           | Impuesto predial                     |                | 198,678            |                  |
|                | 1.- Recaudación anual                | 128,612        |                    |                  |
|                | 2.- Recuperación de rezagos          | 70,066         |                    |                  |



|             |  |        |                  |
|-------------|--|--------|------------------|
| 1202        | Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles   |        | 7,026            |
| 1204        | Impuesto predial ejidal  |        | 26,407           |
| <b>1700</b> | <b>Accesorios</b>  |        |                  |
| 1701        | Recargos   |        | 3,853            |
|             | 1.- Por impuesto predial del ejercicio   | 298    |                  |
|             | 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores  | 3,555  |                  |
| <b>4000</b> | <b>Derechos</b>  |        | <b>\$463,006</b> |
| <b>4300</b> | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  |        |                  |
| 4301        | Alumbrado público  |        | 77,673           |
| 4302        | Agua potable y alcantarillado  |        | 361,850          |
| 4304        | Panteones  |        | 11,863           |
|             | 1.- Venta de lotes en el panteón   | 11,863 |                  |
| 4305        | Rastros  |        | 3,722            |
|             | 1.- Sacrificio por cabeza  | 3,722  |                  |
| 4307        | Seguridad pública  |        | 5,211            |
|             | 1.- Por policía auxiliar   | 5,211  |                  |
| 4310        | Desarrollo urbano  |        | 120              |
|             | 1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad) | 120    |                  |
| 4318        | Otros servicios  |        | 2,567            |
|             | 1.- Certificados de tránsito para expedir licencias de conducir  | 1,762  |                  |

|             |   |     |                        |
|-------------|---|-----|------------------------|
|             | 2.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales                     | 120 |                        |
|             | 3.- Expedición de certificados de residencia  | 120 |                        |
|             | 4.- Legalización de firmas  | 120 |                        |
|             | 5.- Vendedores ambulantes   | 445 |                        |
| <b>5000</b> | <b>Productos</b>  |     | <b>\$240</b>           |
| <b>5100</b> | <b>Productos de Tipo Corriente</b>  |     |                        |
| 5112        | Servicio de fotocopiado de documentos a particulares                                |     | 120                    |
| 5113        | Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes                                |     | 120                    |
| <b>6000</b> | <b>Aprovechamientos</b>   |     | <b>\$34,982</b>        |
| <b>6100</b> | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>   |     |                        |
| 6101        | Multas  |     | 11,043                 |
| 6109        | Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal                                     |     | 2,725                  |
| 6114        | Aprovechamientos diversos   |     | 120                    |
|             | 1.- Fiestas regionales  | 120 |                        |
| <b>6200</b> | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>   |     |                        |
| 6202        | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público |     | 9,306                  |
| 6204        | Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público     |     | 11,788                 |
| <b>8000</b> | <b>Participaciones y Aportaciones, Convenios</b>                                    |     | <b>\$29,734,664.70</b> |

**8100 Participaciones**

|      |   |              |
|------|---|--------------|
| 8101 | Fondo general de participaciones  | 6,789,970.36 |
| 8102 | Fondo de fomento municipal  | 2,295,315.26 |
| 8103 | Participaciones estatales   | 36,275.69    |
| 8104 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos  | 0            |
| 8105 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco               | 34,165.75    |
| 8106 | Impuesto sobre automóviles nuevos   | 152,537.33   |
| 8108 | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN   | 38,483.94    |
| 8109 | Fondo de fiscalización y recaudación  | 1,706,881.33 |
| 8110 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II | 82,106.99    |
| 8113 | ISR Enajenación de bienes inmuebles, Art. 126 LISR  | 32,257.79    |

**8200 Aportaciones**

|      |  |               |
|------|--|---------------|
| 8201 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal        | 663,361.00    |
| 8202 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 17,207,587.26 |

**8300 Convenios**

|      |       |         |
|------|-------|---------|
| 8301 | CECOP | 695,722 |
|------|-------|---------|

**TOTAL PRESUPUESTO****\$30,468,856.70**

**Artículo 27.-** Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de **\$30,468,856.70 (SON: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)**.

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

**Artículo 29.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 32.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 33.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 34.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de

cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 35.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.**

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**